

83. *Ricardos* (don Antonio), conde de Trullás por sí, de Torrepalma por su esposa y prima, capitán general de los reales ejércitos que mandó en jefe, años de 1793 y 94, el de Rosellon contra la republica francesa, fué procesado en la Inquisicion de corte por sospechoso del *filosofismo*, y por eso fué uno de los que asistieron al *autillo* de fé de la causa de don Pablo de Olavide, mediante invitacion hecha por el inquisidor decano, para que viendo aquel suceso escarmentase, y tambien para que oyendo ciertas declaraciones pudiese venir en conocimiento de ser citada su persona (bien que sin expresion del nombre) como uno de los amigos de Olavide, y de sus opiniones en algunos puntos religiosos. No hubo bastante prueba para proceder directamente contra Ricardos, y por eso no se le mortificó mas que con el indicado convite disimulado para su escarmiento.

84. *Ripalda* (Jeronimo de), jesuita natural de Teruel en Aragon, fué uno de los teologos mas doctos de su instituto en fin del siglo xvi, y principios del xvii, enseñó teología, y escribió dos distintas obras, una de mística, y otra de doctrina cristiana: esta última preva-

leció en las escuelas por mas de un siglo con ciertas enmiendas que se hicieron para varias ediciones. Nicolas Antonio dijo que el padre Ripalda murió en Toledo, año 1618 con ochenta y cuatro de edad y fama de santidad, despues de haber sido algun tiempo director del espiritu de santa Teresa de Jesus. Un elogio de esta naturaleza me ha tenido muy perplejo sobre hablar ó callar; pues los muertos con opinion de virtud me parece tener derecho á no ser difamados; pero por otra parte la ley de la historia me prohibe hacer traicion á la verdad, y es compatible la grand virtud que se supone á Ripalda en los cuarenta y cuatro años últimos de su vida con los errores de la juventud. David, san Agustin, san Ignacio de Loyola y san Francisco de Borja fueron desarreglados algun tiempo, y despues se hicieron dignos del culto cristiano en los altares. Digo, pues, haber leído un proceso formado en la Inquisicion de Valladolid, del que consta que Jeronimo Ripalda, sacerdote jesuita, residente en Salamanca, fué preso en carceles secretas por herége alumbrado, quietista y de la clase misma de heregía, que despues se llama de *Molinos*; confesó algu-

nos echos, ó pidió perdon, imploró misericordia, y fué reconciliado, año 1574, como sospechoso de dicha heregía con sospecha vehemente. Se le dispensó luego por el cardenal Quiroga, inquisidor general, la penitencia con atencion al verdadero arrepentimiento que mostraba, y se le habilitó para todos los cargos, destinos y comisiones que le dieran sus prelados. Yo siento contar ésto; pero la pureza de fé y de costumbres observada posteriormente le hacen acreedor al respeto de los hombres justos. Francisco Mezerai, reprendido por el cardenal Mazarino, primer ministro frances, de haber escrito en la historia de Francia, su pátria, que el rey Luis XI fué mal hijo, mal padre, mal marido y mal amigo, respondió: *Yo lo siento mucho; pero como historiador no puedo menos de ser interprete de la verdad.*

85. *Ribera* (el beato Juan de), patriarca de Antioquia, arzobispo de Valencia. Vease cap. 30.

86. *Roda* (don Manuel de). Vease c. 26.

87. *Rodrigalvarez* (don Juan Antonio), presbítero canónigo de san Isidoro de Madrid, autor de algunas obras historicas, despues

Arcediano de Cuenca, provisor general de la diocesis por su obispo don Antonio Palafox, fué comprehendido en la delacion de su canónigo don Baltasar Calvo, quien dejandose llevar de pasiones personales, y sugerido de los ex-jesuitas, recién venidos de Italia, mortificó á *Rodrigalvarez* y *Posada* sus compañeros en tanto grado que se vieron estos precisados á representar al primer ministro principe de la Paz lo necesario para evitar la victoria indeliberada de las calumnias. Tampoco el proceso de la Inquisicion tubo consecuencias visibles por falta de pruebas; y lo mismo sucedió á don Antonio *Posada* y don Joaquin *Ibarra*, nombrados en el artículo *Montijo*.

88. *Roman* (fray Jeronimo), natural de Logroño religioso agustiniano, instruido en lenguas orientales, dedicó su principal estudio à la historia eclesiástica y profana para cuya mayor instruccion recorrió gran parte de la Europa, reconociendo sus archivos, y extractando cuantos documentos hallaba importantes para las grandes obras que proyectaba. Hecho cronista general de su orden, publicó su historia y anales; las vidas de

santos y varones ilustres con otras muchas cosas estimables desde 1569 en adelante. Lleno de noticias y del buen deseo de comunicarlás, escribió la obra intitulada *Republicas del mundo* en la cual trata de las antiguas y modernas con erudicion y buen órden: la imprimió primero en Medina del Campo, año 1575, y despues en Salamanca en el de 1595; pero esta obra le produjo con el tiempo una persecucion por algunas verdades que no agradaron á quien le podia mortificar. No pasó de reprension en el Santo-Oficio de Valladolid; pero se mandó expurgar la obra, y el autor murió en 1597, dejando sin imprimir otras de quedá noticia Nicolás Antonio.

89. *Salazar* (fray Ambrosio de), religioso dominicano, catedrático de teologia en Salamanca, fué procesado en la Inquisicion de Valladolid, año 1559, primero por haber declarado fray Domingo de Roxas, y fray Luis de la Cruz en la carcel algunas especies susceptibles de interpretacion luterana, y en segundo lugar porque dió dictamen favorable año 1558 al catecismo de Carranza. No paso adelante la causa porque murió fray Ambrosio, año 1560, en la edad de 38; á lo que pudo

ayudar el miedo y aun la noticia de ser preso en la Inquisicion como el arzobispo. Dejó escritos para imprimir unos comentarios á la primera parte de la suma de santo Tomas.

89. *Salas* (don Ramon de), natural de Belchite de Aragon, catedrático de la universidad de Salamanca, y uno de los grandes literatos de España, fué preso en la Inquisicion de Corte, año 1796, por sospecha de haber adoptado los errores de los filósofos modernos anticatólicos, como Voltaire, Rousseau y sus semejantes, cuyas obras habia leído. Confesó esta lectura, expresando haber sido para impugnarlas como lo habia hecho en varias conclusiones públicas, impresas y defendidas por discipulos suyos con su patrocinio en Salamanca que se unieron al proceso. En lo demas satisfizo á los cargos de modo que los calificadores le declararon exento de nota teológica, y los jueces no solo le absolvieron sino que noticiosos de hallarse conjurado contra Salas el padre Pobeda, fraile dominicano, consejero de la Suprema, remitieron al consejo con la sentencia, en 23 de octubre de aquel año, un extracto del proceso con las reflexiones y doctrinas en

que se habian fundado, y añadieron haber meritos para que á Salas se le diese alguna satisfaccion pública. El padre Poveda intrigó de manera que se devolviera el proceso á los inquisidores de corte para practicar ciertas diligencias. Se hicieron, y los calificadores y los jueces permanecieron en su primera opinion. En el consejo se renovaron las intrigas, y se devolvió segunda vez el proceso al tribunal de corte para nuevas diligencias extraordinarias. Su resultado fué tercera calificacion, y tercera sentencia de ser Salas inocente. No se queria esto en el consejo á cuyos individuos sugería ideas contrarias don Felipe Vallejo arzobispo de Santiago, gobernador del consejo de Castilla, enemigo de Salas desde que habia sido obispo de Salamanca por ocurrencias literarias en la Universidad. Se detenía el proceso esperando que sobreviniesen mas delaciones buscadas por el arzobispo como lo habian sido otras varias. Salas pidió que se le ampliase la carcel dando por tal la villa de Madrid; el consejo no quiso; solicitó permiso para recurrir al rey, y tambien se le negó. Por fin se le mandó abjurar *de levi*, se le absolvió, y desterró de la corte. Salió de la

carcel, fijó domicilio en Guadalaxara, y dió al soberano queja de la injusticia del consejo de Inquisicion. Carlos IV. mandó que se le llevara el proceso original; el cardenal de Lorenzana, inquisidor general, hizo cuanto pudo para excusarlo, pero no pudo. Visto, se conoció en el ministerio toda la intriga, y se acordó un decreto para que los inquisidores no pudiesen en adelante prender á nadie sin consultarlo ántes con el rey: extendió el decreto don Eugenio Llaguno, ministro y secretario de estado de gracia y justicia; lo presentó éste para la firma, y Su Majestad dijo que lo mostrase ántes al principe de la Paz, con cuyo acuerdo se habia tomado la resolución, para ver si estaba extendido á su gusto. Por desgracia de la humanidad el dia único intermedio habia intrigado Vallejo de manera que mudó de opinion el principe; y el decreto fué tan contrario que se mandó dejar el asunto en el estado que tenia. Los resortes políticos que hubo para esto pedían historia particular.

90. *San Ambrosio* (fray Fernando de), religioso dominicano, de grande instruccion literaria, y de talento perspicaz para manejar

negocios, fué procesado en la Inquisicion de Valladolid año 1559, porque hallandose en Roma en ese mismo año, practicó diligencias á favor del arzobispo Carranza contra el Santo-Oficio de España para que el papa se avocase la causa y no permitiese la prision. El proceso comenzó con las cartas del mismo fray Fernando, escritas al arzobispo desde Roma, en cinco de marzo y veinte de julio de dicho año 1559, y una del obispo de Orense, fecha en el día quince deste último mes; pero no pasó adelante, porque aquel permanecio en Roma.

91. *Salcedo* (don Pedro Gonzalez de), alcalde de Casa y Corte. Vease c. 26.

92. *Salgado* (don Francisco), consejero de Castilla y abad de Alcala la Real. V. c. 26.

93. *Samaniego* (don Felix Maria de), señor territorial de la villa y lugares de Arroya y vecino de Laguardia de Alaba, autor de las *Fabulas* y otras poésias liricas de grande mérito, uno de los literatos de mas gusto del reinado de Carlos IV, fué procesado en la Inquisicion de Logroño por sospechas de haber adoptado los errores de los seudo-filosofos modernos, y por lectura de libros prohibidos. Estaba para ser conducido á las carceles se-

cretas cuando habiendo llegado á entender algo de su peligro por una casualidad, fué apresuradamente á Madrid donde su paisano y amigo don Eugenio Llaguno, ministro y secretario de estado del despacho universal de gracia y justicia, compuso en secreto el asunto con el inquisidor general arzobispo de Selimbria, don Manuel de Abad y la Sierra.

94. *Samaniego* (don Felipe). V. c. 26.

95. *Santo Domingo* (fray Antonio de), religioso dominicano, rector del colegio de san Gregorio de Valladolid fué procesado en la Inquisicion de esta ciudad, año 1559 y siguiente, por haber aprobado las proposiciones del catecismo de Carranza en 1558, y haber dicho en 59 que la prision de este prelado era tan injusta como la de Jesu Cristo; que el tribunal de la Inquisicion procedia sin justicia, y que fray Melchor Cano principal culpado devia morir, siendo el matarle tanto servicio de Dios como decir misa. Fué preso en carceles secretas, y penitenciado.

96. *Santa Maria* (fr. Juan de), religioso franciscano descalzo, confesor de la infanta doña Maria Ana de Austria, emperatriz de Alema-

nia, hija del rey Felipe IV, publicó, año 1616, cierta obra intitulada *Republica y policia cristiana*, dedicada al rey Felipe III, en la cual habiendo referido que el papa Zacarias habia destronado al rey de Francia Chilperico y coronado á Pepino, añadió: «Aquí tubo origen y se tomaron la mano los papas de quitar y poner reyes.» La Inquisicion reprendió al autor y corrigió la clausula en esta forma de bien diferente sonido y doctrina: «Aquí tubo *uso la facultad y autoridad que tienen* los papas de quitar y poner reyes.» Ya pueden los soberanos vivir agradecidos al Santo-Oficio.

67. *Sese*. Vease cap. 26.

98. *Siguenza* (fray Josef de), natural de la ciudad así llamada, monge Jeronimiano del monasterio del Escorial, fué uno de los mas sabios de su tiempo en los reinados de Felipe II y Felipe III. Instruido en las lenguas orientales, lo fué tambien en la historia. En 1595 publicó la *Vida de san Geronimo*, y en 1600 la *Historia de su orden*. El haber sido uno de los mejores predicadores y el mas agradable al rey, le produjo persecucion amarga. Los otros monges, cuyos sermones

no conseguian tanto aplauso, lo delataron á la Inquisicion de Toledo como sospechoso de la heregia luterana. Estubo preso cerca de un año en el monasterio de su orden, llamado de la *Sista*, con obligacion de presentarse al tribunal cuando se le abisára. Satisfizo á gusto de los calificadores; fué absuelto, y murió despues siendo prelado de su propia comunidad. Si las formas de procesar fuesen sencillas y públicas, los envidiosos no serian tan atrevidos, los inocentes vivirian tranquilos, y el tribunal tendria mejor concepto.

99. *Sobaños*. Vease cap. 26.

100. *Solorzano*. Vease cap. 26.

101. *Soto* (fray Domingo). V. c. 29.

102. *Soto* (fray Pedro). V. c. 29.

103. *Sotomayor* (fray Pedro), religioso dominicano, catedrático de teologia en Salamanca, fué uno de los que dieron, año 1558, censura favorable al catecismo de Carranza, por lo que fué procesado en la Inquisicion de Valladolid en 1559, como sospechoso de las mismas opiniones heréticas de que lo estaba el arzobispo: fué recluso en el convento de san Pablo, y despues reprehendido acremente sin mas pena por haberse disculpado como

los otros con decir que habia procedido sin intencion torcida fiado en la virtud del autor.

104. *Tabira* (don Antonio), obispo de Salamanca, y ántes de Canaris y de Osma, caballero del orden de Santiago, predicador del rey, y autor de varias obras ineditas, fué ornamento de la iglesia de España en el reinado de Carlos IV por su eminente virtud, profunda literatura y finisíma crítica. El gobierno le consultó varias veces en materias graves, y sus dictámenes han merecido tanto aplauso entre los literatos de buen gusto como sus sermones, que son reputados los mejores de su época. Yo imprimí, año 1809, un dictamen de 27 de diciembre de 1797, dado al gobierno sobre el valor de los matrimonios contrahidos ántes de la potestad civil conforme á la ley francesa, en el cual brillan la piedad tanto como la erudicion de *Tabira* (1). Los ex jesuitas, por medio de sus partidarios, no podian menos de perseguir al prelado que prefiere la decision de la Iglesia legitimamente congregada en concilio general á la de una

(1) *Coleccion de papeles sobre dispensas matrimoniales: apendice.*

bula expedida por el gefe separado del mayor número de los miembros, é influido por curiales interesados. Asi pues Calvo, Cuerrero, y otros *Jesuitas de sotana corta*, difamaron al señor *Tabira* diciendo ser Jansenista, y por último le comprehendieron en sus delaciones; pero estas no produjeron tantos efectos como aquellos deseaban, por no citar hechos ni proposiciones heréticas ó próximas á heregía. El nuncio pontificio pareció auxiliarles con medios indirectos, que merecen saberse. Muerto Pío VI mandó Carlos IV en real decreto de 5 de setiembre de 1799, que los obispos usasen de sus facultades, dispensando los impedimentos del matrimonio, y demas cosas por las que ántes acudian á Roma los fieles cristianos españoles. El señor *Tabira* usó de ellas librando para instruccion de sus diocesanos un edicto con fecha del dia 14. Se conjuraron desde luego los escolásticos del partido jesuitico, y uno escribió cierta carta anonima insolente, que con dos apologias del edicto imprimí yo tambien año 1809. Esto se juntó con otro dictamen dado al rey por el mismo señor *Tabira*, en 1797, sobre la potestad de los inquisidores en contraposi-

cion de la episcopal para disponer del sitio y forma de los confesonarios en las iglesias, de resulta de un procedimiento del Santo-Oficio de Granada, y con una representacion que, siendo obispo de Canarias hizo al rey en 1792, sobre que los inquisidores no admitian á su probisor á votar las causas de fé sin hacer ántes informaciones de limpieza de sangre teniendolas hechas para canónigo reglar del órden de Santiago; pues en todos estos papeles chocaba con las maximas y opiniones prevalecientes en el Santo-Oficio, y despues cuando elegido Pio VII quiso su nuncio revalidar con breve de Su Santidad los matrimonios contrahidos con dispensa episcopal; pues no lo consintió para que las conciencias de sus diocesanos no se inquietasen con la duda. Todos estos papeles, y algunos otros, se juntaron para calificar la fé, doctrina y opiniones del señor Tabira; pero á pesar del sistema contrario, no se atrevieron á censurar de heretica ninguna proposicion; por lo que suspendió el expediente, sin dar noticias al papa.

105. *Talavera* (don fray Hernando de), primer arzobispo de Granada. Vease c. 10.

106. *Tobar* (Bernardino de). V. c. 14.

107. *Tordesillas* (fr. Francisco de), religioso dominico, colegial de san Gregorio de Valladolid, discipulo del arzobispo de Toledo y muy sabio en la teologia, fué preso poco despues que su maestro por sospechoso de sus mismas opiniones y muy adherido á ellas respecto de que se habia tomado el trabajo de copiar casi todos sus tratados teologicos y mixtos. Abjuro *de levi*, fué penitenciado, é inhibido de enseñar teologia.

108. *Tormo* (don Gabriel de), obispo de Origuela, vease c. 26.

109. *Urquijo* (don Mariano Luis de), ministro secretario de estado del rey Carlos IV, vease c. 43.

110. *Valdes* (Juan de), autor de varias obras que cita Nicolas Antonio, entre ellas un *Comentario de la Epistola primera de san Pablo á los Corintios*, incluso en el catalogo de libros prohibidos, fué procesado por haverla escrito, y por otra que se halló entre los papeles del arzobispo Carranza (y se reputó suya mientras no constó la verdad) intitulada *Aviso sobre los interpretes de la sagrada Escritura*. Tambien escribió otra que intituló *Acharo*, y

se cita en el proceso de Carranza. Fueron calificadas por luteranas, y su autor por heréje formal. Su prision no tubo efecto poque Valdes huyo del reyno: fray Luis de la Cruz estando preso en la Inquisicion de Valladolid, año 1559, dijo que Valdes residia entonces en Napoles, y que la obra del *Aviso* fué dada en forma de carta veinte años ántes á Carranza, pero que su contenido constaba en las *instituciones cristianas* de Thaulero. Fray Domingo de Roxas (tambien preso) supone que el Valdes de que se trata era el mismo que habia sido secretario del emperador. Yo lo he nombrado como distinto en el capítulo xvii, porque mis notas le llamaban *Alonso*; pero si fray Domingo Roxas dijo verdad, se llamaria *Juan Alonso de Valdes*. Nicolas Antonio le tuvo por distinta persona en su *Biblioteca*.

111. *Vergara* (Juan de). Véase c. 14.

112. *Vicente* (doctor don Gregorio de), presbitero catedrático de filosofia en la universidad de Valladolid, fué procesado en la Inquisicion de aquella euidad y preso en carceles secretas año 1801 por ciertas conclusiones en lengua vulgar, sobre el modo de estudiar exâminar, y defender la verdadera reli-

gion. Abjuró en autillo público particular de fé como sospechoso de heregía del *naturalismo*, y se le impusieron varias penitencias. Yo he leído las conclusiones y me ha parecido que todas tienen sentido católico, si se toman en el natural que suenan sin buscar argumentos de induccion. Los maestros de theologia escolastica se acalararon contra el doctor Vicente porque se veian retratados en algunas conclusiones que reprueban el metodo actual de estudiar y enseñar la ciencia de la religion, especialmente sobre los misterios y dogmas revelados, cuya economia intrinseca excede á la comprehension humana. Le acusaron tambien de haber predicado contra las devociones piadosas, y era incierto; pues del sermon resultó que solo habia dicho consistir la verdadera devocion en la practica real de las virtudes y no en exterioridades. Se le recluyó por ocho años y sus conclusiones fueron condenadas en edicto público, por una incidencia desgraciada; pues ántes de condenarle habian tomado los inquisidores el extremo de librarle con título de demencia, por ser sobriño de un inquisidor de Santiago; pero retirado á su casa y dando testimonios de jui-

cioso, creyeron los inquisidores estar perdido el honor del Santo-Oficio si dejaban así las cosas; por lo que le volvieron á prender, y despues de un año y mas de carcel celebraron auto de fé y pronunciaron la sentencia indicada.

113. *Villagarcia* (fray Juan de), religioso dominicano, discipulo de Carranza, socio suyo en los viages de Alemania, Inglaterra y Flandes, uno de los grandes teologos de su tiempo, fué preso en Medemblik, ciudad de Flandes, al mismo tiempo que el arzobispo en Torreleguna de España, y entró en las carceres secretas de Valladolid en diez y nueve de setiembre de 1559. En sus papeles y los del arzobispo se hallaron muchas cartas de que resultaba que desde Valladolid fray Luis de la Cruz y fray Francisco de Tordesillas instruían á fray Juan de cuanto averiguaban acerca del proceso del arzobispo; y se le imputaron los errores de esté por tener copias de sus obras ineditas y traducida parte del catecismo en latin, lo cual habia intentado hacer en Inglaterra por encargo de dicho arzobispo de resulta de haberle dicho algunos que era mas para escrito en esa lengua que en la vulgr.

Se votó si se habia de dar ó no tormento *in caput alienum* á fr. Juan para que declarase ciertas cosas indicadas y no probadas contra el arzobispo en cuanto á lectura de la obra de OEcolampadio y otras prohibidas: huvo discordia y el consejo de Inquisicion decretó que antes se le volviese á interrogar determinadamente sobre ciertas proposiciones. Respondió tan á favor del arzobispo que el mismo no pudiera decir mas y acaso ni tanto. Estuvo preso cuatro años, abjuró, fué penitenciado é inhibido de enseñar y escribir teologia.

114. *Villalba* (fray Francisco de) v. cap. 29.

115. *Villegas* (Alfonso de) v. cap. 13.

116. *Virues* (don fray Alfonso de), obispo de Canarias, v. cap. 14.

117. *Yeregui* (don Josef de), presbitero secular, doctor en teologia y canones, natural de Vergara de Guipuzcoa, maestro de los infantes don Gabriel y don Antonio de Borbon, caballero de la real órden de Carlos III, autor de un catecismo, y capaz de serlo de muchas obras buenas de teologia y disciplina eclesiástica por su grande ciencia, fué delatado tres veces á la Inquisicion de corte como he-

rége jansenista por ciertos clerigos y frailes ignorantes, del partido jesuitico. Se le asignó, año 1792, la villa de Madrid por carcel que duró medio año; satisfizo á todos los cargos de modo que los inquisidores de corte le *absolvieron de la instancia*. En el consejo habia contrarios que deseaban decretase solamente *suspension del proceso*, y las intrigas se multiplicaron de manera que verosimilmente prevelecerian sino por haber fallecido entonces mismo el inquisidor general Rubin de Cevallos, obispo de Jaen, y nombradose luego para sucesor á don Manuel Abad y la Sierra, arzobispo de Selimbria, cuyas opiniones eran conformes con las de Yeregui, á quien por fin se dió testimonio de haber sido absuelto, y puesto en libertad.

118. *Zeballos* (Jeronimo de), catedrático de Salamanca y regidor de Toledo, natural de Escalona, imprimió, año 1609, en Roma, un tomo en folio de varios tratados de jurisprudencia, siendo el primero *Un discurso de las razones y fundamentos que tiene el rey de España y sus consejeros para conocer por via de fuerza en las causas eclesiásticas y entre personas eclesiásticas*; y una de las muchas

questiones que ventila en lo demas de la obra es la de « si el juez eclesiástico, en las causas « en que procede por derecho contra perso- « nas laicas, puede ó no prenderlas con auto- « ridad propia, y ponerlas en la carcel epis- « copal sin pedir auxilio al juez real ordina- « rio. » Despues imprimió, año 1613, en Sala- manca, un tomo en folio, « *Del conocimiento por via de fuerza en las causas eclesiásticas y entre personas eclesiásticas.* » Escribió otras varias obras de que dá noticia Nicolas Antonio: pero por las dos ántes mencionadas se le mortificó en Toledo por delacion de algunos clerigos que reputaban heregia entonces el defender los derechos regios disminuyendo el poder clerical. Los inquisidores no le recluyeron en carceles secretas, pero le hicieron cargos á los cuales satisfizo de modo que aquellos dejaron correr la obra. Con el tiempo la Inquisición de Roma la prohibió, y la de España mandó expurgarla de algunas clausulas sin las cuales estan las últimas ediciones.

13. He podido aumentar este catalogo con otros literatos de menor nombradía; y omito autores españoles de obras prohibidas,

dignos de memoria por no constar en mis notas que sus personas fuesen mortificadas. El número de los designados basta para infundir miedo á qualquiera que piense propagar las luces y el buen gusto de la literatura contra las opiniones generalmente recibidas, aunque no llegue á escribir una proposicion heretica. Si este miedo no se opone á los progresos del entendimiento humano, tendran razon los apologistas del *Santo-Oficio*. El público ilustrado será justo juez desta controversia; pero entretanto bueno será que sepa la opinion de algunos hombres sabios que me han precedido.

14. El rey Carlos III convocó á consejo extraordinario cinco arzobispos y obispos para exáminar los asuntos relativos á los jesuitas y conexos con ellos, con cuyo motivo les fué forzoso tratar de la Inquisicion, especialmente sobre libros, oyendo á los fiscales del consejo de Castilla que lo eran don Josef Moñino, conde de Floridablanca, y don Pedro Rodriguez de Campomanes, conde de Campomanes, quienes dieron en tres de mayo de 1768 un dictamen del cual conviene copiar algunas clausulas por lo mucho que ilustran el objeto del presente capítulo.

15. Hablando de la clandestina introduccion que se habia hecho de un breve pontificio, de 16 de abril de 1767, relativo á los jesuitas; otro de 30 de enero de 1768, sobre los asuntos del duque de Parma, y otros semejantes, dixeron: « No ignora el consejo los
« manejos de los nuncios con la Inquisicion
« para lograr con extorsiones clandestinas estos fines. En los quince primeros siglos de
« la Iglesia no hubo en España tribunal de
« Inquisicion. Las doctrinas corrian por los
« ordinarios, y el castigo de los heréges ó blas-
« femos por los tribunales reales.... El abuso
« de las prohibiciones de libros por el Santo-
« Oficio es uno de los manantiales de la igno-
« rancia que ha inundado mucha parte de la
« nacion.... Los reverendos obispos por las
« mismas bulas de ereccion del Santo-Oficio
« son jueces adjuntos y talvez principales en
« las materias de aquel tribunal. Esta juris-
« diction de los preladados viene de la autoridad
« nativa de su dignidad y oficio pastoral el
« mas recomendable de toda la Iglesia. ¿ Que
« razon puede haber para que los verdade-
« ros jueces en las controversias de la doctri-
« na y costumbres de los fieles carezcan de in-

« flujo é intervencion en las prohibiciones de
 « libros y en el nombramiento, y aprobacion
 « de los calificadores? Así la materia de libros
 « está tratada con sumo abandono y son con-
 « tinuas en esta parte las quejas de los hom-
 « bres sabios.... Cuando no fuera tan clara la
 « disposicion de Benedicto XIV, está literal
 « el breve de Inocencio VIII que manda á la
 « Inquisicion proceder guardando el órden del
 « derecho; y no hay cosa en el derecho mas
 « correspondiente que la audiencia de las par-
 « tes, y el interes del público en que no se
 « prohiban por pasiones y fines particulares
 « los libros útiles á la general instruccion....
 « Sería muy difuso si el fiscal se dilatase como
 « la materia lo pedia en probar el abuso de su
 « autoridad que ha hecho en todos tiempos
 « el tribunal de la Inquisicion prohibiendo
 « doctrinas que Roma misma no se ha atrevi-
 « do á condenar (como son las cuatro propo-
 « siciones del clero gallicano) sosteniendo la
 « potestad indirecta de la corte de Roma con-
 « tra la temporal de los reyes; y otras opi-
 « niones desvalidas que, si se hiciese catalogo
 « de ellas, harian evidente demostracion de
 « que los males actuales de parte de algunos

« eclesiásticos que todavia subsisten en per-
 « juicio del respeto debido al rey y sus ma-
 « gistrados, se han apoyado constantemente
 « por el tribunal de la Inquisicion de cuyo es-
 « piritu se apoderaron los *Regulares de la*
 « *compañia de Jesus*, en la menor edad de
 « Carlos II, desde el padre Juan Everardo Ni-
 « tardo, confesor de la reina madre, jesuita,
 « inquisidor general. Aun estan frescas
 « las memorias del último expurgatorio de
 « 1747 en que los padres Casani y Carrasco
 « (ambos de la compañia), todo lo falsificaron
 « y trastornaron á su arbitrio con universal
 « descredito de aquel tribunal; hecho tan no-
 « torio y tan grave que por si solo hubiera
 « sido suficiente, no solo para moderarle, si-
 « no para privarle enteramente de una auto-
 « ridad que tan mal usa en perjuicio del es-
 « tado y aun de la pureza de la moral y de la
 « religion christiana. . . . y así el expurgatorio
 « de España es mas contrario á las regalías del
 « rey, y á la instruccion pública, que el in-
 « dice romano, porque en aquella curia hay
 « mas diligencia en la eleccion de calificado-
 « res y mas miramiento en las prohibiciones
 « que no tratan de sus particulares intere-

« ses . . . Es digna de citarse la memoria del
 « señor Bossuet dirigida á Luis XIV contra el
 « inquisidor general Rocaberti, por un edicto
 « que la Inquisicion de Toledo publicó con-
 « denando como erronea y cismática la doc-
 « trina que niega al papa la potestad directa
 « ó indirecta de despojar á los reyes de sus
 « estados No puede disimular el fiscal
 « que en el dia los tribunales de Inquisicion
 « componen el cuerpo mas fanático á favor
 « de los regulares expulsos de la compañía de
 « Jesus; que tienen total conexion con ellos
 « en sus máximas y doctrinas; y en fin que
 « necesitan reformation »

16. Por todas estas razones concluyeron los fiscales proponiendo que á consecuencia del decreto de 1762, y para su mejor cumplimiento, se expidiera real cedula mandando á la Inquisicion oír á los autores ántes de prohibir sus obras, conforme á la bula *Sollicita et provida* de Benedicto XIV; ceñir sus prohibiciones á los errores contra el dogma, á las supersticiones y á las opiniones laxas, absteniéndose de prohibir obras en que se defiendan las regalías; no recoger ni detener libros no prohibidos con título de expurgacion o

calificacion, pues deben dejar este al cargo del dueño y tenedor de ellos: presentar al rey en minuta los edictos prohibitorios ántes de publicarlos; y al consejo para el real asenso todas las bulas y breves que vinieren para la Inquisicion.

17. El consejo de Castilla con asistencia de los arzobispos y obispos del consejo extraordinario aprobó el dictamen de los fiscales, lo propuso al rey Carlos III, y, habiendo querido el monárca que le informase tambien don Manuel de Roda, marques de Roda, ministro y secretario de estado en el departamento de gracia y justicia, y uno de los grandes literatos españoles del siglo pasado, lo hizo el ministro, en 16 de mayo del mismo año, conforme á lo expuesto por los fiscales, y añadió: « El rey de Napoles, en cinco de
 « setiembre de 1761, noticioso de lo que habia
 « pasado en Roma para la condenacion del
 « Mezengui, previno al *Santo-Oficio* de Sicilia
 « y á todos los prelados eclesiásticos de sus
 « dominios que de ninguna manera publica-
 « sen ni imprimiesen edictos sin su real per-
 « miso . . . Hallandome yo entonces en Roma
 « pedi á Su Santidad en nombre de V. M. sa-

« tificacion del atentado cometido por su
 « nuncio en Madrid cuando hizo que el inquisidor general publicara la prohibicion de la obra del Mezengui sin noticia de V. M. . . .
 « Su Santidad aprobaba lo hecho por su nuncio; pero reconvenido con hechos y razones quedó convencido, aunque sin atreverse á confesarlo con claridad por hallarse dominado por su ministro el cardenal Torregiani, promotor de toda la trama á influjo de los jesuitas. . . . Torregiani sabia muy bien que el breve no se recibia en corte alguna de Italia ni Francia, ni aun en Venecia á cuya república escribió el papa expresamente para que no se reimprimese la obra, y se continuó la stampa y se publicó con dedicatoria á Su Santidad despues de la prohibicion pontificia. . . . Yo he visto en la libreria vaticana un edicto de la Inquisicion de España, del año 1693, que se guarda impreso, en que se condenan dos autores (llamados los *Barclayos*) diciendo que por contener dos proposiciones hereticas; una, decir que el papa no tiene autoridad sobre lo temporal de los reyes, ni puede deponerlos, ni libertar á los vasallos de la obligacion del juramento

« de fidelidad y homenaje: y la otra, que la autoridad del concilio general es superior á la del papa. »

18. Este mismo sapientísimo ministro escribiendo á don Felipe Bertran, obispo de Salamanca, inquisidor general en Aranjuez, á 29 de abril de 1776, le aplaudió mucho su proyecto manifestado de corregir el *Indice* español y formar otro, con cuyo motivo dijo: « En el ultimo expurgatorio de 1747, encargado por el obispo de Teruel á dos jesuitas se cometieron mil absurdos dignos de corregirse como se pueden ver en la delacion y notas impresas del padre fray Martin Llobet dominico. Pero lo mas intolerable es el catalogo ó apendix, que se puso al fin de los autores que llaman *jansenistas* sacados de la *Bibliotheca jansenistica* del padre Colonia jesuita, condenada por breve de Benedicto XIV; y en vez de haber puesto ésta obra (como devian) en el expurgatorio, pusieron los libros que en ella se contienen. No ignora V. I. el breve de Benedicto XIV al mismo obispo de Teruel quejandose de que hubiesen incluido en ese *expurgatorio* las obras del cardenal de Norris, su fecha 31 de julio

« de 1748. Demas desto escribió cinco cartas
 « Su Santidad á Fernando VI; pero ni el papa
 « ni el rey pudieron conseguir que se sacase
 « á Norris del expurgatorio hasta cerca de diez
 « años despues , que muerto el obispo de
 « Teruel (que ya consentia) y separado del
 « confesonario el padre Rabago (que fué quien
 « se oponia) ordené yo el expediente; se re-
 « mitió de órden del rey al señor Quintano
 « inquisidor general y confesor de Su Mage-
 « tad con quien traté largamente este negocio,
 « y se publicó el decreto en que se dice que
 « *no habian sido estas obras condenadas,*
 « *cenjuradas ni delatadas al Santo-Oficio:*
 « cosa que hace poco honor á este tribunal.
 « El señor Quintano en su consulta de 23 de
 « diciembre de 1757 confiesa á Su Magestad
 « que este expurgatorio habia sido obra de los
 « dos jesuitas sin noticia alguna de su ante-
 « cesor ni del consejo de Inquisicion; y pon-
 « dera la infidelidad y fraude de estos jesuitas
 « sin embargo de que su Ilustrisima era de
 « opinion, profesion, y gratitud, jesuita acer-
 « rimo. Tanto pudo la verdad del hecho. En-
 « tonces tratamos seriamente de sacar no solo
 « á Norris, sino á todos los autores del cata-

« logo añadido por los jesuitas. El consejo lo
 « aprobó, pero ne se resolvió este punto por
 « la politica de hacer á Benedicto XIV el ob-
 « sequio de lo que pedia reducido á Norris...
 « La verdad es que ha habido poco cuidado
 « en la eleccion de calificadores y asimismo
 « poco ó ningun escrupulo en la prohibicion
 « de los libros con infamia de los autores,
 « perjuicio de los que posehen sus obras,
 « agravio de la buena y sana doctrina y daño
 « del público, dando lugar á venganzas, á
 « partidos, y á la grande ignorancia que se
 « padece.»